

Expediente: **6917/20**

Carátula: **INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN C/ NAVARRO CECILIA ROMINA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IV**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **14/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27237110620 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, DE TUCUMAN-ACTOR

90000000000 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRIGIDA DE LA IIº NOM, -INTERVENCION COMPLEMENTARIA

90000000000 - RUZ, SANTINO-DEFENSOR DE MENORES E INCAPACES IIº NOMINACION

20266841907 - NAVARRO, CECILIA ROMINA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

ACTUACIONES N°: 6917/20



H104048080646

JUICIO: "INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN c/ NAVARRO CECILIA ROMINA s/ DESALOJO - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 6917/20.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: ZELAYA, VICTOR AUGUSTO - 11/09/2024 09:07.

San Miguel de Tucumán, 13 de septiembre de 2024. La accionada promueve incidente de retención de inmueble en contra de la parte actora, por las mejoras que dice haber realizado en el mismo, las que detalla y valua, entre otras cuestiones y a lo que cabe remitirse por cuestiones de brevedad, y pretende que la contraria pague por ello, motivo por el cual solicita medida de no innovar. Al respecto, viene al caso resaltar que ello fue motivo de consideración en la sentencia definitiva dictada el 28/11/23, cuando se dijo: *"En cuanto a las mejoras denunciadas, cabe señalar que: "La denuncia de mejoras realizadas en el inmueble y demás circunstancias alegadas por la demandada, deberán ser objeto de un proceso posterior puesto que exceden el marco del juicio desalojo. Respecto de las reformas introducidas en el inmueble, el art.437 del C.P.C.C.T., dispone que: " No impedirá el lanzamiento la reclamación del vencido por mejoras o labores. En este caso se hará constar el estado del inmueble y las mejoras para que el reclamante justifique su derecho en otro juicio, sin perjuicio de la fianza y medidas de seguridad que fueran procedentes". (cfr. Excma. Cámara del fuero, sala 2da. sent. 458 del 06/11/2015)".* Por ello, y conforme lo dispuesto por el art. 502, procesal, no ha lugar a lo solicitado, debiendo ocurrir por la vía y forma que corresponda.- JMT - 6917/20. FDO. DR. ARIEL FABIÁN ANTONIO -JUEZ-

Actuación firmada en fecha 13/09/2024

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.